



¿CÓMO VALORAR LA PRUEBA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL?

El hostigamiento sexual es una falta grave que constituye una causa de despido, conforme al inciso i) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

El problema es que, por sus características, suele ser una falta de difícil probanza, dado que en la mayoría de casos se comete en clandestinidad, sin vestigio o evidencia alguna, en donde quizá la única prueba es la declaración de la víctima.

Siendo conscientes de esa realidad, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27942, establece que la valoración de los medios probatorios debe realizarse considerando la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, recurriendo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Así, el citado artículo 12° establece que la declaración de la víctima debe ser valorada teniendo en cuenta tres circunstancias:

a) La sola declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, en tanto no concurren

circunstancias que la invaliden. Para ello, se debe evaluar la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación

b) La retractación de la víctima se debe evaluar tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno laboral y social.

c) Se deben observar los criterios de los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Nótese que, para casos difíciles, la citada disposición nos obliga a analizar la consistencia de la declaración de víctima, a partir de los tres aspectos citados en el precedente literal a). Esta técnica para la valoración probatoria fue primigeniamente establecida en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, arribado por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2005, aplicable en el análisis de los delitos de clandestinidad. En el ámbito laboral esta técnica no era extraña, siendo recogida por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, como una directriz para resolver casos de hostigamiento sexual en el sector público.

La ausencia de incredibilidad subjetiva implica que el operador deberá evaluar la relación entre la víctima y la persona

denunciada. Particularmente se debe evaluar si la declaración de la víctima no ha sido motivada en el odio, resentimiento, enemistado u otra circunstancia que pueda incidir en la parcialidad de la misma. alguna de estas circunstancias podría determinar la falta de certeza de los hechos denunciados.

Ahora, en la Casación N° 1179-2017/Sullana, del 10 de mayo de 2018, se reconoció que los delitos sexuales generan una reacción contraria al agresor, propiciando un distanciamiento con él, de manera que esta reacción natural no contaminará la declaración de la víctima. De ahí que el móvil que resta fiabilidad a la declaración, debe ser anterior a los hechos denunciados.

Desde nuestra óptica, este mismo razonamiento debe ser realizado en casos de hostigamiento sexual laboral.

El segundo elemento a valorar es la verosimilitud en la declaración de la víctima. Este elemento nos lleva a analizar, en primer lugar, la coherencia y solidez de la propia declaración. Para ello es importante que el declarante exponga hechos reales, alejándose de la fantasía y, sobre todo, que pueda ubicarlos en espacio y tiempo.

Por otra parte, se debe hacer una evaluación de los elementos que permitan aplicar “corroboraciones periféricas”. Para ello puede recurrirse a testigos directos, testigos



de referencia, informes psicológicos, u otra prueba (documental o no).

Este método de aplicar corroboraciones periféricas no debe entenderse como la obligación que el declarante presente pruebas que acredite indubitablemente la conducta sexual o sexista de la que fue víctima, sino más bien, nos conlleva a evaluar la prueba que pueda confirmar el contexto de los hechos. De ahí la importancia de poder tener un relato minucioso de los hechos, que haga referencia al espacio y tiempo.

Por ejemplo, si una trabajadora manifiesta

que fue víctima de hostigamiento sexual porque permaneció sola con el denunciado en su oficina fuera del horario de trabajo, y declara que se retiró a las 8:00 p.m. del centro de trabajo, despidiéndose del personal de vigilancia; el vigilante bien podría corroborar la hora que se retiró del centro laboral, e igualmente podría corroborar si es que posteriormente vio retirarse al denunciado. Esto dotaría de solidez al relato de la víctima.

En la Casación N° 1179-2017/SULLANA, se requirió analizar la culpabilidad del denunciado del delito de violación sexual a partir del relato de la víctima menor de edad,

y la consistencia con el relato de la madre y el informe psicológico que permitiría constatar las consecuencias del hecho (aflicción emocional de la víctima), con lo cual vemos que estas corroboraciones periféricas pueden evaluarse incluso desde las consecuencias del acto.

En el sector público, este ejercicio también ha sido practicado en distintas ocasiones por el Tribunal del Servicio Civil, concluyendo la culpabilidad de los servidores en casos de hostigamiento sexual, a partir de las siguientes pruebas:

Documento	Pruebas
Casación N° 3804-2010 Del Santa, 8 de enero de 2013	Declaración de la víctima + transcripción de audio
Sentencia de vista del 31 de julio de 2019	Denuncia de un 3ro. + declaración de agraviadas + Imágenes de WhatsApp
Resolución N° 001155-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala	Declaración de la víctima + grabación de audio
Resolución N° 001162-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala	Declaración de la víctima + WhatsApp + “likes” Facebook
Resolución N° 002370-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala	Declaración de la víctima + testigo de referencia
Resolución N° 000410-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala	Declaración de la víctima + WhatsApp
Resolución N° 000419-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala	Declaración de la víctima + testigo directo + testigo de referencia + informe psicológico



Así, hay casos que la declaración un testigo de referencia, o un informe psicológico que acredita las consecuencias de la aflicción, resulta prueba de corroboración suficiente de la declaración de la víctima.

Algo a considerar es que en la Opinión Consultiva N° 07-2022-JUS/DGTAIPD, se ha permitido el uso de las cámaras de videovigilancia en aulas de clases para prevenir el hostigamiento sexual en Instituciones Educativas, siendo un elemento importante de corroboración que podría utilizarse en escenarios similares, especialmente si se afecta la integridad emocional y corporal de los trabajadores y las trabajadoras.

Un último elemento a evaluar es la persistencia en la incriminación. Esto implica que no exista una contradicción sustancial en los distintos momentos que la víctima hace referencia a los hechos, más allá de los detalles que con el paso del tiempo es natural que se puedan ir olvidando. Ciertamente, eso no implica que la víctima deba estar manifestando reiteradamente los hechos, en la medida que puede afectar el principio de no revictimización. Por el contrario, la persistencia implica que cada vez que la víctima haya citado los hechos dentro o fuera del procedimiento, exista coherencia en el relato, de manera que lo manifestado en la denuncia sea sustancialmente similar

a lo que manifestó a los testigos de referencia, o en otra etapa del procedimiento.

Valorar la prueba en casos de hostigamiento sexual puede no ser tarea fácil, habida cuenta de su especial naturaleza. Por ello, tener presente las pautas antes enunciadas desde la investigación, permitirá al operador conocer las pruebas que debe recoger y por donde realizar la indagación de los hechos, de forma tal que dentro del procedimiento se pueda contar con pruebas suficientes que permita determinar la culpabilidad del denunciado, cuando corresponda.



Alejandro J. Navarrete Maldonado
Fundador y abogado principal del
Estudio Navarrete Maldonado
Abogados